



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1824

S.P

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- a través de su Director Ejecutivo Dr. Jorge Rodríguez Mancera mediante comunicación radicada en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el No. 4556 del 11 de Abril de 1997, solicitó la aprobación de licencia ambiental y fijación de los términos de referencia correspondientes para el desarrollo del proyecto "Apertura Calle 1A entre Carreras 7 y 8".

Que con radicado N. 4557 de Abril 11 de 1997, el Representante Legal del I.D.U, presentó al D.A.M.A el Plan de Manejo Ambiental correspondiente para el proyecto referido.

Que mediante el Auto No. 1042 del 30 de Mayo de 1997, la Subdirección jurídica del D.A.M.A dispone avocar el trámite de la solicitud para establecer un Plan de Manejo Ambiental, el cual fue notificado personalmente a Cesar Escallón identificado con la C.C. 14931586 de Cali, el 16 de Junio de 1996.

Que por medio del memorando SJ 608 del 16 de Junio de 1997, el Jefe de la Unidad Legal le solicitó a la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A., la expedición del concepto técnico respecto del Plan de Manejo Ambiental presentado por el I.D.U.

Que a través del concepto técnico No. 1212 del 8 de julio de 1997 la Subdirección de calidad ambiental dispuso que era necesario desde el punto de vista técnico ambiental complementar algunos aspectos relacionados con el Plan de Manejo Ambiental del proyecto mencionado.

Que por medio el Auto No. 1649 del 28 de Agosto de 1997 la Subdirección Jurídica del D.A.M.A dispuso requerir al I.D.U a través de su Director Ejecutivo, para que complementara el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante radicado No.15475 del 24 de Octubre de 1997, el I.D.U allega las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1824

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

a los requerimientos hechos por el D.A.M.A en cuanto al Plan de Manejo Ambiental del proyecto otrora referido.

Que mediante Concepto Técnico No. 0017 de Enero 6 de 1998, la Subdirección de Calidad Ambiental solicitó se complemente la información contenida en el Plan de Manejo Ambiental.

Que según radicación No. 18578 del 18 de Septiembre de 1998 el Subdirector de Construcciones (E) del I.D.U Jesús María Bernal Alarcón da respuesta al requerimiento efectuado dando alcance al concepto técnico 017 del 6 de Enero de 1998.

Que mediante memorando No 3274 del 20 de Octubre de 1998 proferido por la Subdirección de Calidad Ambiental, una vez evaluada la información allegada por el I.D.U se informó que el proyecto era viable ambientalmente y se debe exigir por lo tanto la aplicación del Plan de Manejo Ambiental.

Que el Director del D.A.M.A mediante Resolución No. 1431 del 2 de Diciembre de 1998 resuelve exigir el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al representante legal del I.D.U para el desarrollo del proyecto mencionado, la cual fue notificada personalmente a Fernando Antonio Grillo el 13 de Diciembre de 1998.

Que mediante memorando con radicado No 2010IE27397 de 28 de Septiembre de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitó visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE36476 del 21 de Diciembre de 2006 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brigida Mancera Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia, un profesional de esta Subdirección realizó visita técnica de verificación el 10 de Noviembre de 2010 en la Calle 1ª entre carrera 7 y 8, donde se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Que una vez revisado el expediente DM-06-97-57 correspondiente a la ejecución del proyecto referido, se encontró que el Plan de Manejo Ambiental del mismo no reposa en el expediente.

Debido a que el proyecto de desarrolló años atrás, muchas de las medidas que se toman para mitigar el impacto ambiental son de corto plazo y se ejecutan al mismo tiempo...



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1824

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. N° 1824

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-97-57, toda vez que según concepto técnico No. 2010IE36476 del 21 de Diciembre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se corroboró que el proyecto estaba en su etapa de operación. Este aspecto es sustentado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-57 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantará sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1824

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-97-57** correspondiente al proyecto **"APERTURA CALLE 1A ENTRE CARRERAS 7ª Y 8ª EN BOGOTÁ D.C"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U.-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

05 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1823

S.P.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la jefe de la oficina asesora de gestión ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- Doctora Julia Miranda Londoño, mediante oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el No. 2001ER3942 del 5 de Febrero de 2001 solicita permiso ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio, Diseño y Construcción de vías en la localidad Rafael Uribe Uribe".

Que la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A mediante concepto técnico No. 2609 del 28 de Febrero de 2001, una vez evaluada la información remitida por el I.D.U, consideró viable desde el punto de vista técnico y ambiental aplicar el manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales, respecto de la ejecución del proyecto mencionado, e imponiendo unas obligaciones a cargo del Instituto.

Que el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales, por medio de la Resolución No. 516 del 30 de Abril de 2001, resuelve exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales al Representante Legal del I.D.U para la ejecución del proyecto referido; la cual fue notificada personalmente a la Sra. Martha Falla identificada con la C.C 42.683.280 el 3 de Mayo de 2001.

Que mediante memorando con radicado No 2010IE14850 del 3 de Junio de 2010 la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE36691 del 22 de Diciembre de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida Mancera Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 11 de Octubre de 2010, y de la cual se concluye que: